

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000038 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A IMPALA
TERMINALS” COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO Y SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE
DEL RIO MAGDALENA**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que Mediante Acto Administrativo de Culminación de la Solicitud (Auto 0161 de febrero 10 de 2015), se dio por terminado el trámite impetrado por la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S**, ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en razón a los siguientes considerandos:

Mediante oficio radicado en esta Corporación con el consecutivo 8341 del tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014), el señor CARLOS PORTO SALVAT, en condición de representante legal de la empresa IMPALA TERMINALS S.A.S., solicita permiso de ocupación de cauce, para la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser utilizadas en dique flotante, para las instalaciones flotantes de IMPALA TERMINALS S.A.S., las cuales estarían ubicadas sobre el Río Magdalena, proyecto a ser desarrollado en concreto en la ubicación geográfica, cuyas coordenadas, plano de ubicación y fotografía satelital anexa.

A través de auto 0161 de febrero diez (10) de dos mil quince (2015), la subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, admite la información aportada por el señor CARLOS PORTO SALVAT, en condición de representante legal de la empresa IMPALA TERMINALS S.A.S., y ordena el inicio del trámite de permiso de ocupación de cauce, de manera análoga remite el expediente N°4362 al ecosistema Zona Costera de CORPAMAG, para que su titular designe funcionario idóneo que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita concepto técnico sobre la viabilidad de la solicitud.

El día 13 de febrero del 2015, se realizó visita de inspección al sitio donde se pretende realizar la construcción y montaje de cuatro (4) piñas de amarre para ser utilizadas en dique flotante.

La visita fue realizada por los ingenieros Ismael Acosta Morales y Gustavo Pertuz Valdés y fue atendida por el señor Cesar Ramírez en calidad de apoderado.

El predio Objeto de la visita tiene como colindante por el oriente al Río Magdalena justo al frente de la Isla Cabica. Se localiza aproximadamente en las coordenadas de latitud 10°52'55.19" Norte y Longitud 74°44' 23.16" Oeste (Datum WGS84).

Verificada la ubicación se procedió a realizar el montaje de las coordenadas tomadas en campo en el Sistema de información Geográfica de CORPAMAG; la localización se encuentra en el Departamento del Atlántico.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000038 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A IMPALA
TERMINALS” COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO Y SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE
DEL RIO MAGDALENA**

Si bien el certificado de tradición establece que se encuentra en el municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena, es de anotar que geográficamente corresponde al departamento del Atlántico. Anexo imagen de localización.

CONCEPTO: *Es improcedente el trámite ante esta Autoridad Ambiental por no encontrarse en jurisdicción de esta.*

RECOMENDACIONES: *Realizar el trámite solicitado ante la autoridad ambiental correspondiente que para el caso es la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA – (CORPAMAG)¹*

Consecutivamente, Mediante el escrito radicado con los números 001484 del 24 de Febrero de 2015, el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8.**, solicitó el inicio del trámite para el otorgamiento de una autorización de Ocupación del Cauce del Rio Magdalena, con el propósito del desarrollo y operación de un taller fluvial para revisión, mantenimiento básico, aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales de IMPALA, que consiste en el montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser instaladas en las instalaciones flotantes de COFIBA-IMPALA TERMINALS S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad – Atlántico.

Examinada la solicitud del **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, se verificaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla
- Certificado de Libertad y Tradición del predio conexo donde se adelantara el proyecto, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Descripción explicativa del proyecto, con su diseño, memorias y cálculos. Plano general y fotografía satelital de la ubicación del proyecto.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta, que esta Corporación es competente para tramitar el presente asunto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 23, por cuanto el desarrollo de las actividades del taller Fluvial para la revisión y mantenimiento básico de las embarcaciones se encuentran ubicadas en el Municipio de Soledad, departamento del Atlántico, jurisdicción de esta autoridad ambiental.

Que revisada la normatividad vigente, en especial la contenida en el Decreto 2041 de 2014, en artículo 8 numeral 8.2, la obra que se pretende adelantar se encuentra exenta de licenciamiento ambiental, siendo oportuno y necesario tramitar los permisos y autorizaciones ambientales que hubiere lugar.

¹ Corporación Autónoma Regional del Magdalena.
Auto 0161 de Febrero 10 de 2015.
N° Expediente 4362.

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000038 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A IMPALA
TERMINALS” COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO Y SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE
DEL RIO MAGDALENA**

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de Autorización de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Fundamentos Legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000038 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A IMPALA
TERMINALS” COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO Y SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE
DEL RIO MAGDALENA**

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece:
“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000464 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 0000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 13 usuarios de menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental más el incremento del IPC conforme al año 2015:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
AUTORIZACION DE OCUPACION CAUCE	\$ 439.115	\$221.909	\$ 165.256	\$ 826.280

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000038 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A IMPALA TERMINALS” COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO Y SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de ocupación del cauce del Río Magdalena, con el propósito del desarrollo y operación de un taller fluvial para revisión, mantenimiento básico, aprovisionamiento de los equipos y artefactos fluviales de IMPALA, que consiste en el montaje de cuatro (4) piñas de amarre a ser instaladas en las instalaciones flotantes de COFIBA-IMPALA TERMINALS S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, presentado por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, en su calidad de Representante Legal de **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., NIT 900.439.562-8.**

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. identificado con **NIT 900.439.562-8**, representado legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$826.280), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. identificado con **NIT 900.439.562-8.**, representado legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. identificado con **NIT 900.439.562-8.**, representado legalmente por el señor ALEJANDRO COSTA POSADA, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000038 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A IMPALA TERMINALS” COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO Y SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL RIO MAGDALENA

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **17 MAR. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Sin abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)
Supervisó: Dra Karem Arcon Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (e)

12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A**

AVISO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA LA EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S NIT
900.439.562-8. – UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO”**

Que el señor Alejandro Costa Posada identificado con Cedula de Ciudadanía No.72.180.845 de Barranquilla actuando en su calidad de representante legal de la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. NIT 900.439.562-8**. Ubicada en la Carrera 55 N° 100-51 piso 8 Barranquilla – Atlántico, radicó en esta Corporación bajo el No. 001485 del 24 de febrero de 2015 solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Rio Grande de la Magdalena.

Que mediante Auto No. _____ del _____, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía Municipal de Soledad - Atlántico, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp.: Sin abrir.
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Supervisó: Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especial.